

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar al señor **MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNICACION A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN NO. 0178 DEL 17 DE ENERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UN DIRECTIVO DOCENTE.

ENTIDAD QUE EXPIDE: SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

PERSONA A NOTIFICAR: MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA
C.C. No. 73153104

FECHA DE FIJACION: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019

TERMINO DE FIJACION: CINCO (5) DIAS

FECHA DE DESFIJACION: SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019

Con el objeto de notificar a quien no fue posible notificar personalmente, se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría De Educación Distrital De Cartagena y en la página web de la misma, al cual se adjunta copia de la Resolución No. 0178 del 17 de enero de 2019 constante de un (1) folio.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.



MARTHA PAEZ CANENCIA
Subdirectora Técnica de Talento Humano SED.

Reviso: John Jairo Rodríguez Serrano-Asesor Código 105 Grado 47-Grupo Asesoría Legal Educativa SED





Por medio del cual se reubica a un Directivo Docente

17 ENE 2019

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delego en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones de los empleos a trasladar.

Que de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5, **Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 7° numerales 7.3 establece dentro de las competencias de los distritos y municipios certificados: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados", igualmente lo contemplado en el artículo 22 de la cita norma, que reza: "Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial".

Que los traslados por necesidad del servicio son de carácter discrecional, y tienen su origen en la disposición de la autoridad nominadora o en la solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que de conformidad con la figura jurídica de traslado junto al ascenso y al encargo, son formas de desplazamiento de personas vinculadas al servicio establecidas en el artículo 4° del Decreto 1950 de 1973, las cuales se conciben como mecanismos que permiten cierta flexibilidad en la planta de personal de las entidades del Estado para la ejecución de los planes y las políticas administrativas, la norma referente a los traslados establece que la estabilidad en el empleo público, no genera la inamovilidad funcional y geográfica del cargo, puesto que en el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración, la norma permite que se evalúen el equilibrio entre las necesidades de la organización y los derechos de su personal; con base en límites que determinen su legalidad.

Que la Corte Constitucional en reiteradas providencias entre ellas la sentencia T-772 de 2013, ha expresado que ius varandi, (...) manifestaciones de autoridad que tiene el empleador sobre sus trabajadores; que se concreta en la facultad de modificar las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, es decir, la potestad de modificar el modo, el lugar, la cantidad o el tiempo de trabajo. Potestad cuya titularidad radica en cualquier empleador con independencia de su calidad, público o privado, ya que depende de la naturaleza del cargo o de la labor desempeñada por el trabajador. El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador."





Por medio del cual se reubica a un Directivo Docente

17 ENE 2019

Que el Decreto 648 del 19 de abril del 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece artículo 2.2.5.4.6 "Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo."

Que en atención a ello y con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, es necesario hacer la presente reubicación en la Institución Educativa, la cual se realiza en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reubíquese a él (la) Directivo Docente relacionado(a) a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

GEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	AREA	CENTRO DE COSTO DE DONDE SALE	CENTRO DE COSTO DE DONDE LLEGA
73153104	CHAVEZ ABDALA MARCO ALFONSO	RECTOR	IE DE BAYUNCA	IE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE

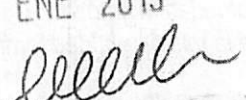
ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución al Coordinador de la Unalde, a la Institución Educativa y a la parte interesada.



ARTÍCULO TERCERO: Esta situación administrativa no requiere posesión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 17 ENE 2019


CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital



Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Jurídico
Código 105 Grado 47
Aprobó: Martha Páez Canencia, Subdirectora Técnica Talento Humano
Código 068 Grado 51
Vo.Bo.: Elvia Castro Saenz, P.U. Líder de Planta Talento Humano
Código 219 Grado 35
Elaboró: Ilce Ruiz, Técnico de Operativo
Código 314 Grado 21

